

*Decreto de 28 de noviembre, aclarando el de 5 de setiembre, del corriente año.*

El Presidente de la República à sus habitantes.

Considerando: que el decreto de 5 de setiembre del corriente año, que estableció la Tarifa porque deben cobrarse los derechos de importacion, del 1º de enero próximo en adelante, es estensivo à toda clase de registros: i atendiendo à las consultas que se le han dirigido; en uso de sus facultades.

### DECRETA:

Art. 1º.—Todo el que importe mercancías para el consumo del interior, queda sugeto à pagar el derecho, conforme lo establece el decreto de 5 de setiembre referido i la nueva Tarifa, única que debe regir.

Art. 2º.—Los decretos de 29 de enero de 64 i 16 de febrero de 65, quedan derogados en cuanto se opongan al presente; en consecuencia no se hará la deducción que establece el primero à los que importen mercancías cuyos derechos hayan sido pagados en San Juan del Norte en virtud del decreto de 1º de diciembre de 63, ni se permitirá lo que dispone el segundo à los introductores de medicinas ó mercancías cuyo aforo no exceda de ciento cincuenta pesos.

Comuníquese—Dado en Managua, à 28 de noviembre de 1867—Fernando Guzmán.

